

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA SUCRE
NIT: 800.141.100-5

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 39-1-30014-24, DEL PROCESO PN DESUC CD 017 2024, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA SUCRE Y EL SEÑOR JAIDER DAVID TORRES FERNÁNDEZ CUYO OBJETO ES EL "ARRENDAMIENTO INSTALACIONES PROPIAS DESTINADAS A LOS SERVICIOS DE CAFETERÍA UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO RECREATIVO SINCELEJO".

Entre los suscritos a saber: por una parte el señor Coronel NESTOR ARMANDO PINEDA CASTELLANOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.311.422 expedida en Chiquinquirá - Boyacá, domiciliado en la ciudad de Sincelejo - Sucre, actuando como Comandante de Departamento Policía Sucre, debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, Decreto 1082 del 2015, Resolución N° 0579 del 28 de febrero de 2024 emanada por el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia y la Resolución Ministerial No. 5373 del 08 de septiembre de 2022 emanada por el Ministerio Defensa Nacional, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra el señor **JAIDER DAVID TORRES FERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.051.814.443 expedida en Morroa - Sucre, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, teniendo en cuenta que no existe causal de inhabilidad e incompatibilidad, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. **b)** Que el presente contrato se realizará bajo la modalidad de Contratación Directa - Arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **c)** Que la POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICÍA SUCRE designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el CONTRATISTA, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 de la Policía Nacional. **d)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato, es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es el "**ARRENDAMIENTO INSTALACIONES PROPIAS DESTINADAS A LOS SERVICIOS DE CAFETERÍA UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO RECREATIVO SINCELEJO**". **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato es de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS (\$5.508.000,00)** Incluido IVA, con un canon de arrendamiento mensual de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$459.000,00)** moneda legal colombiana Incluido IVA. **PARÁGRAFO 1:** el valor del canon de arrendamiento no incluye los servicios públicos de (energía eléctrica, agua y gas). **PARÁGRAFO 2:** en caso que los pagos no sean efectuados dentro de los plazos establecidos, **EL ARRENDATARIO** reconocerá intereses moratorios a la POLICÍA NACIONAL por un interés del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de consignar, por cada día de retraso y hasta por quince (15) días calendario. Una vez cumplido los quince (15) días el supervisor del contrato informará a la oficina de contratos del Departamento de Policía Sucre para que se le dé aplicabilidad a la cláusula CADUCIDAD ADMINISTRATIVA establecida en el contrato. **TERCERA. FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la Policía Nacional, en consecuencia, el denominará **EL ARRENDATARIO** se compromete para con la **POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE** a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en el contrato. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del denominará **EL ARRENDATARIO**, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El Arrendatario deberá realizar

el pago, del valor del canon de arrendamiento mensual establecido, El arrendatario se obliga a pagar mensualmente la tarifa fijada del valor del canon de arrendamiento dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes correspondiente anticipado, mediante factura electrónica que debe ser reclamada en la Oficina del Grupo de Tesorería del Departamento de Policía Sucre y posterior pago ante la entidad bancaria señalada en la misma, una vez efectuado el pago debe ser entregada al supervisor quien dará trámite mediante informe de supervisión y constancia recibo de satisfacción al Grupo de Contratos y Grupo de tesorería del Departamento de Policía Sucre, con la certificación donde especifique que cumple con el pago de seguridad social, parafiscales y riesgos laborales y sus respectivas planillas, a su vez debe realizar el cargue de dichos informes en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. El arrendador debe asumir el costo del servicio de energía eléctrica teniendo en cuenta los KWH de energía consumidos, para lo cual el medidor de energía será verificado mensualmente por el supervisor del contrato; este servicio público deberá ser cancelado junto con el canon de arrendamiento mensualmente, según criterios establecidos por la tesorería de la unidad ordenadora del gasto, a partir de la aprobación de la Garantía Única. **QUINTA. INCREMENTO CANON ARRENDAMIENTO AÑO 2025.** Se realizará a partir del inicio de la prórroga si la hubiere, indexación del valor del canon de arrendamiento correspondiente al IPC. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** el plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio instaurada por el arrendatario y el supervisor de contrato designado, previa aprobación de la garantía única, perfeccionamiento y legalización de los requisitos. **SEPTIMA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución más sesenta (60) días calendarios. **OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las ubicaciones de los espacios a arrendar están localizadas en las instalaciones del centro recreativo Sincelejo del Departamento de Policía Sucre de la ciudad de Sincelejo, ubicado en la calle 38 con Carrera 34-750 troncal de occidente vía a corozal, local del restaurante y cafetería. **PARÁGRAFO 1. SERVICIOS PÚBLICOS:** EL ARRENDATARIO pagará oportunamente y totalmente los servicios públicos del inmueble desde la fecha en que se dé inicio el arrendamiento hasta la restitución del inmueble, el incumplimiento del arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del inmueble, se tendrá por parte del arrendador como incumplimiento del contrato y el arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el arrendatario con la presentación de las facturas correspondiente; el arrendatario renuncia a ejercer cualquier acción judicial contra el arrendador por las fallas que presente el suministro de estos servicios originados por empresas prestadoras de los mismos y que generen perjuicios en su actividad comercial siendo asumido cualquier costo por el Arrendatario; No está autorizado el arrendatario a realizar la instalación de ningún otro tipo de servicio público o particular por cuenta del arrendatario sin previa autorización por parte del Comandante de Departamento de Policía Sucre a través del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 2. ESTADOS DEL INMUEBLE:** EL ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble y los muebles que forman parte del mismo, en perfecto estado de conservación y servicio, como consta en el acta de entrega suscrita por las partes. EL ARRENDATARIO se obliga para con el ARRENDADOR a restituir el inmueble en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro normal por el uso legítimo. **NOVENA. DERECHOS DEL ARRENDATARIO:** En general, son derechos del ARRENDATARIO: **1)** Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismo sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. **2)** Obtener la colaboración necesaria de la Policía Nacional – Departamento de Policía Sucre, para el adecuado desarrollo del contrato. **DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **1)** Cumplir con el objeto contractual. **2)** Pagar el canon de arrendamiento dentro los cinco (5) días hábiles que corresponden a la fecha de la suscripción del acta de inicio, el valor del canon incluye servicios públicos (energía-acueducto-gas). **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **4)** El arrendatario no tiene la facultad de ceder el arriendo ni de subarrendar. **5)** Responder en los plazos que la Policía Nacional - Departamento de Policía Sucre establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **6)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). **7)** Constituir en debida forma y aportar al Grupo de contratación del Departamento de Policía Sucre o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única. **8)** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la

administración o a terceros. **9)** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento al Departamento de Policía Sucre y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **10)** Restituir a la Policía Nacional - Departamento de Policía Sucre los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. **11)** Cuidar el inmueble y los elementos puestos a su disposición y cuidado para el objeto del contrato, en caso de daños o deterioros distintos a los derivados de uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. **12)** El arrendatario deberá cumplir con las buenas prácticas en materia ambiental. (Tener en cuenta las disposiciones señaladas de la nota 4 a la 11 de la Resolución No. 04280 del 011113, Guía Para la etapa de Planeación de los procesos de Contratación en la Policía Nacional), tales como (ejecución contractual responsable con integración del componente ambiental: control residuos, reciclaje entre otros; servicio con beneficios con mínimo de afectación del medio ambiente, aplicación buenas prácticas de manufactura y calidad en los productos alimenticios y que no afecten la salud humana, aplicación de buenas prácticas de manufactura – BMP según el Decreto 3075 del 1997 y Resolución 2674 de 2013, o cualquiera otra disposición que los modifique, adicione o reemplace, capacitación en buenas prácticas medio ambientales). **13)** Las demás obligaciones del ARRENDATARIO contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en las actuaciones contractuales y demás contenidas en el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas del contrato.

DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL: Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del ARRENDATARIO establecido en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO".

DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES ARRENDATARIO: **1)** Poner a disposición del ARRENDATARIO los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2)** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la POLICÍA NACIONAL mantendrá la interlocución permanente y directa con el ARRENDATARIO. **3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4)** Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el Anexo "ANEXO TÉCNICO". **5)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **6)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7)** Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. **8)** Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos.

DÉCIMA TERCERA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO: El ARRENDATARIO se obliga para con la POLICÍA NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al ARRENDATARIO, éste deberá constituir y presentar a favor de la POLICÍA NACIONAL, los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, vigente por un término igual a la vigencia (plazo de ejecución y dos (02) meses más) del contrato y sesenta (60) días calendario más. **b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato vigente por un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir de la suscripción del contrato, **c) DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, vigente por un término igual a la vigencia del contrato, contados a partir de la suscripción del contrato. **DÉCIMA QUINTA. SANCIONES:** **1) a) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, este autoriza

expresamente mediante el presente documento al ARRENDADOR para efectuar la Tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas El valor de las multas se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. **b)** La no constitución dentro del término y en la forma prevista en el contrato o en alguno de sus modificatorios de la póliza de garantía única, valor se liquidará con base en un cero punto dos (0.2%) del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por diez (10) días.

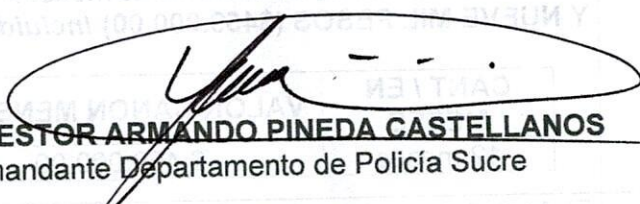
PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de las sanciones de que trata el presente, se hará mediante Resolución motivada en la cual se expresaran las causas que dieron lugar a ellas, previo el agotamiento del siguiente procedimiento: El Departamento de Policía Sucre, requerirá a EL CONTRATISTA para que en un término perentorio rinda las explicaciones del caso, debidamente documentadas o acompañadas de las pruebas que considere pertinentes, además lo deberá apremiar para la cumplida ejecución del presente contrato; evaluadas las razones del incumplimiento emitirá el acto administrativo motivado, en el que se expresaran las causas que dieron lugar a la imposición de las sanciones de que trata la presente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago de la sanción a que se refiere esta, EL ARRENDATARIO autoriza al ARRENDADOR para que se descuenta de las sumas que se adeuden al ARRENDATARIO por parte del Departamento De Policía Sucre, o podrá exigirse por vía ejecutiva. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, o declaratoria de caducidad del presente contrato, la parte incumplida pagará a la cumplida, a título de pena, una suma equivalente al 20% del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba la parte afectada por el incumplimiento. **DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la POLICÍA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el ARRENDATARIO no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La POLICÍA, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la POLICÍA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

DECIMA OCTAVA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, la POLICÍA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. **DÉCIMA NOVENA. MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO. **VIGÉSIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El ARRENDATARIO no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA SUCRE, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al ARRENDATARIO de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El ARRENDATARIO declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio.

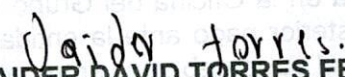
VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: las partes, de común acuerdo, expresamente manifiestan que podrán dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios, además de las estipuladas en la ley por las siguientes causas: **a)** por acuerdo de las partes contratantes, manifestado por escrito. **b)** en cualquier momento por necesidades del servicio cuando a juicio de LA POLICÍA NACIONAL así se requiera. **c)** por incursión por parte de EL ARRENDATARIO en actos que perjudiquen el buen nombre de

la **POLICÍA NACIONAL**. **d)** por revelación de información por parte del **ARRENDATARIO** de la información que le sea encomendada o que le llegue a su poder en el desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios. **e)** por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** que a juicio de **LA POLICÍA NACIONAL** afecte la correcta ejecución del contrato y amerite su terminación. **f)** Por presentarse o incurrir **EL ARRENDATARIO** en inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes. **g)** por el incumplimiento en el pago de dos canones de arrendamiento por parte del arrendatario. **h)** por recibir el Comando de Departamento quejas constantes por parte de los usuarios o del supervisor de la mala prestación del servicio. **VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento y legalización del presente Contrato se requiere de las firmas de las partes. **VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Invitación a presentar oferta. **2)** Propuesta del Contratista en aquellas partes aceptadas por la **POLICÍA** **3)** Anexos del contrato. **4)** Documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS: EL ARRENDATARIO** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA NOVENA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **TRIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** en virtud del presente contrato, el **ARRENDATARIO** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Sincelejo - Sucre, para constancia de lo anterior, se firma en original en Sincelejo - Sucre, a los 27 días del mes de mayo del 2024

ARRENDADOR


Coronel **NESTOR ARMANDO PINEDA CASTELLANOS**
Comandante Departamento de Policía Sucre

ARRENDATARIO


JAIDER DAVID TORRES FERNÁNDEZ
C.C. 1.051.814.443 expedida en Morroa - Sucre

Elaboró: IJ LÁZARO DE JESÚS MUÑOZ HIGUITA
Jefe y Analista Grupo de Contratos DESUC

Revisado: IT, JULIO JOSÉ DOMÍNGUEZ RAMOS
Asesor Jurídico DESUC

Revisado: MY FREDY ENRIQUE RUBIANO CASTRO
Jefe Área Administrativa DESUC

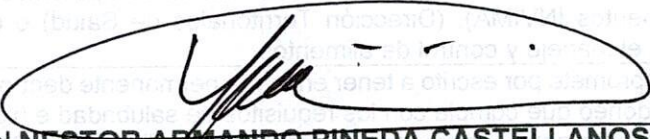
Carrera 19 No. 25 - 116 Barrio Centro
Teléfono 5-2812138
desuc.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ANEXO No. 1
"DATOS DEL CONTRATO"

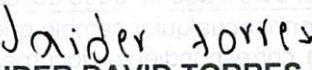
CONTRATO		No. 39-1-30014-24							
ARRENDADOR		Policía Nacional de Colombia – Departamento de Policía Sucre							
NIT		800.141.100-5							
REPRESENTANTE LEGAL DELEGADO	Y/O	Coronel NESTOR ARMANDO PINEDA CASTELLANOS							
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.		7.311.422 expedida en Chiquinquirá – Boyacá							
CARGO		Comandante Departamento de Policía Sucre							
DISPOSICIÓN NOMBRAMIENTO	DE	Mediante Resolución ministerial N° 5373 del 08 de septiembre de 2022, por la cual se trasladan a unos oficiales superiores de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional de Colombia.							
RESOLUCIÓN DELEGACIÓN	DE	Resolución No. 0579 del 28 de febrero de 2024 emanada por la Dirección General de la Policía Nacional.							
ARRENDATARIO		NOMBRE: JAIDER DAVID TORRES FERNÁNDEZ DOC. IDENTIDAD: 33.340.678 expedida en Morroa – Sucre NIT: 1051814443-1 CIUDAD NOTIFICACIÓN: Sincelejo - Sucre DIRECCIÓN: CL 18 A 32 14 Barrio El Recreo TELÉFONO: 2876670-3233611300 E-MAIL: restauranteelrecreo88@gmail.com							
CONSIDERANDOS		Que el presente contrato se deriva del proceso de contratación Directa - PN DESUC CD 017 2024.							
SUPERVISOR DEL CONTRATO		El supervisor del contrato será el señor Jefe grupo logístico del Departamento de Policía Sucre, o quien haga sus veces o quien con posterioridad designe el Comandante de Departamento de Policía Sucre, quien verificará la ejecución de idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para efecto en la resolución No. 00090 del 2018, quien estará pendiente a que el contrato se ejecute dentro los términos, condiciones y plazos estipulados, suscribiendo los documentos soporte que obren como antecedente de la legalidad, y tendrá las siguientes obligaciones.							
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO		El objeto del presente contrato es el "ARRENDAMIENTO INSTALACIONES PROPIAS DESTINADAS A LOS SERVICIOS DE CAFETERÍA UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO RECREATIVO SINCELEJO" .							
CLAUSULA SEGUNDA. VALOR		Para efectos legales y presupuestales, el valor total del contrato asciende a la suma CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS (\$5.508.000,00) Incluido IVA, con un canon de arrendamiento mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$459.000,00) Incluido IVA. <table><tr><th>CANT / EN MESES</th><th>VALOR CANON MENSUAL</th><th>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</th></tr><tr><td>12 meses</td><td>\$ 459.000,00</td><td>\$ 5.508.000,00</td></tr></table>		CANT / EN MESES	VALOR CANON MENSUAL	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	12 meses	\$ 459.000,00	\$ 5.508.000,00
CANT / EN MESES	VALOR CANON MENSUAL	VALOR TOTAL DEL CONTRATO							
12 meses	\$ 459.000,00	\$ 5.508.000,00							
CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO		El Arrendatario deberá realizar el pago, del valor del canon de arrendamiento mensual establecido, El arrendatario se obliga a pagar mensualmente la tarifa fijada del valor del canon de arrendamiento dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes correspondiente anticipado, mediante factura electrónica que debe ser reclamada en la Oficina del Grupo de Tesorería del Departamento de Policía Sucre y posterior pago ante la entidad bancaria señalada en la misma, Una vez efectuada el pago debe ser entregada al supervisor quien dará tramite mediante informe de supervisión y constancia recibo de satisfacción al Grupo de Contratos y Grupo de tesorería del Departamento de Policía Sucre, con la certificación donde especifique que cumple con el pago de seguridad social, parafiscales y riesgos laborales y sus respectivas planillas, a su vez debe realizar el cargue de dichos informes en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. El arrendador debe asumir el costo del servicio de energía eléctrica teniendo en cuenta los KWH de energía consumidos, para lo cual el medidor de energía será verificado mensualmente por el supervisor del contrato; este servicio público deberá ser cancelado junto con el canon de arrendamiento mensualmente, según criterios establecidos por la tesorería de la unidad ordenadora del gasto.							

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, el cual inicia a partir de la notificación de inicio de ejecución del contrato al señor contratista y supervisor, previo perfeccionamiento del contrato (aprobación de garantías, suscripción acta entrega del inmueble).
CLAUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA	La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución más sesenta (60) días.
CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DEL ARRENDAMIENTO	Las ubicaciones de los espacios a arrendar están localizadas en las instalaciones Centro Recreativo Sincelejo ubicado en la carrera 38 No. 34 - 750 Troncal vía Corozal.
CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

ARRENDADOR


Coronel **NESTOR ARMANDO PINEDA CASTELLANOS**
Comandante Departamento de Policía Sucre

ARRENDATARIO


JAIDER DAVID TORRES FERNÁNDEZ
C.C. 1.051.814.443 expedida en Morroa - Sucre

Elaboró: IJ LÁZARO DE JESÚS MUÑOZ HIGUITA
Jefe y Analista Grupo de Contratos DESUC

Revisado: IT. JULIO JOSÉ DOMÍNGUEZ RAMOS
Asesor Jurídico DESUC

Revisado: MY FREDY ENRIQUE RUBIANO CASTRO
Jefe Área Administrativa DESUC

Carrera 19 No. 25 - 116 Barrio Centro
Teléfono 5-2812138
desuc.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM	REQUISITOS MÍNIMOS DE CUMPLIMIENTO
1.	<p>El arrendatario se compromete por escrito a ofrecer alimentos de excelente calidad teniendo en cuenta que algunos productos son de mayor riesgo para la salud así: ALIMENTOS DE MAYOR RIESGO EN SALUD PÚBLICA. Para efectos del decreto 3075 de 1997 modificado y complementado por la Resolución 2674 de 2013 se consideran alimentos de mayor riesgo en salud pública los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carne, productos cárnicos y sus preparados. - Leche y derivados lácteos. - Productos de la pesca y sus derivados. - Productos preparados a base de huevo. - Alimentos de baja acidez empacados en envases sellados herméticamente. (pH > 4.5) - Alimentos o Comidas preparados de origen animal listos para el consumo. - Agua envasada. - Alimentos infantiles. <p>Y los que haya sido incluido por parte del ministerio de salud posterior al decreto antes en mención. Lo anterior con la autorización y visto bueno de las autoridades sanitarias competentes (Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA), (Dirección Territoriales de Salud) o con la entidad que ejerza inspección vigilancia y control en el manejo y control de alimentos.</p>
2.	El arrendatario se compromete por escrito a tener en forma permanente dentro de su stand de personal que atenderá, personal calificado e idóneo que cumpla con los requisitos de salubridad e higiene; y una vez adjudicado el contrato deberán diligenciar formato para estudio de seguridad que realiza la SIPOL. (Verificación solicitada por parte del supervisor del contrato).
3.	El arrendatario se compromete por escrito a utilizar insumos y productos de primera calidad los cuales deberán cumplir entre otros con las exigencias de los reglamentos sanitarios vigentes, para lo cual la Policía Nacional podrá ordenar cada vez que lo estime conveniente la toma de muestras para análisis químicos o bacteriológicos en uso o en stock.
4.	El arrendatario se comprometerá por escrito que tendrá los empleados necesarios establecidos en el presente estudio evitando traumatismos y demoras en la atención y se compromete hacer entrega al supervisor copia de las hojas de vida del personal que trabajará en la cafetería, copia del contrato, copia de Afiliación a un Fondo de Pensión, Salud y ARL, como cotizante mensualmente junto con el certificado de pago del canon de arrendamiento.
5.	El arrendatario se compromete por escrito a informar cualquier cambio que quiera realizar con el personal que labora en las instalaciones del local y hacer llegar la correspondiente documentación al supervisor del contrato para su aprobación.
6.	El arrendatario se compromete por escrito a cumplir las obligaciones laborales y las del código sustantivo de trabajo, con el personal contratado por su cuenta y riesgo el cual será a cargo exclusivo del arrendatario incluido salarios, prestaciones, afiliación al sistema de seguridad social.
7.	El arrendatario se compromete por escrito a que el personal que labore esté debidamente dotado de su vestuario y uniformado, con los accesorios necesarios para una impecable presentación personal (gorros, guantes, tapabocas etc.), así mismo debe dotar al personal de uniformes de color claro con su respectivo nombre, de material anti fluido y un sistema de identificación (carnet). Así mismo deberá anexar el certificado de Manipulación de Alimentos expedido por la secretaria de Salud y/o entidades sanitarias competentes, del oferente y/o su personal a cargo, (fecha de expedición no superior a un año).
8.	El arrendatario se compromete por escrito a realizar las reparaciones locativas y a adquirir el equipamiento y accesorios necesarios cuando las circunstancias lo ameriten previa solicitud al comandante del Departamento de Policía Sucre, así mismo a no realizar obras ni modificaciones estructurales sin autorización expresa del contratante.
9.	El arrendatario se compromete por escrito a desarrollar acciones necesarias para prevenir accidentes para lo cual deberá tener previsto la ejecución de un programa de seguridad industrial y la señalización correspondiente.
10.	El arrendatario se compromete por escrito a pagar el canon de arrendamiento pactado por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. El incumplimiento da lugar al cierre de forma inmediata del establecimiento, se reanuda el servicio una vez se encuentra a paz y salvo, si es el caso. El pago se realizará conforme a las condiciones del contrato establecido en el estudio previo.
11.	El horario para el ingreso de alimentos y proveedores se realizará bajo la supervisión del personal de seguridad de las instalaciones, para lo cual se debe permitir la revisión de los vehículos, documentos de los mismos, velando que cumplan con la normatividad vigente Ley 769 de agosto de 2002.
12.	El arrendatario se comprometió a ofertar todos los productos relacionados en el presente estudio y a mantenerlos en disponibilidad para su comercialización durante la ejecución del contrato y a ejercer el control necesario sobre la calidad del servicio que ofrece generando las acciones necesarias para la oportuna y buena atención del usuario. (los productos y valores ofertados deben ser tal cual como están relacionados en el portafolio presentado en la oficina de contratos por tal motivo el portafolio ofrecido y el estudio de mercado hacen parte integral del presente contrato).
13.	El arrendatario se compromete por escrito a mantener en completo aseo las instalaciones del servicio de alimentos, el área usada por los usuarios del servicio prestado por el contratista y disposición de residuos sólidos como lo exige las condiciones de higiene y sanitarias vigentes.
14.	<p>CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN</p> <p>Confidencialidad e integridad de la información institucional: Dada la naturaleza de las actividades a realizar en desarrollo del objeto contractual, el contratista debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad</p>

	<p>de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, adoptará todas las medidas que sean necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida y suscribirá con la Entidad los formatos de confidencialidad o reserva a que haya lugar.</p> <p>En virtud del presente contrato, el oferente seleccionado se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del futuro contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo.</p>
15.	<p>El arrendatario se compromete por escrito a realizar mantenimiento del ducto de escape de los gases y vapores de la campana de extracción (a todas las campanas para remover la grasa, en filtro, extractores de grasa o ventiladores especialmente diseñados para remover los vapores de la grasa y crear, a la vez, una barrera con el fuego), con una periodicidad mínimo de tres (3) meses a partir del inicio de la actividad productiva, o por saturación de la misma que exija realizar el mantenimiento en menor tiempo a lo establecido, procedimiento que debe realizarse por la empresa a cargo, conforme a la guía técnica GTS-USNA Sectorial 009 del 2007- ICONTEC.</p>
16	<p>El arrendatario se compromete Atendiendo lo dispuesto en Ley 1973 del 19/07/2019 expedida por el Congreso de Colombia "por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e islas menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 6, 7 y 8, y en la Resolución 2184 del 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por el cual se modifica la resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones", el arrendatario deberá:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Eliminar el uso de las bolsas plásticas, como acción contundente para el manejo de residuos y cuidado de los recursos naturales.2. Prohibir el uso de pitillos plásticos como medida de conciencia sobre el daño a los recursos naturales y el desperdicio incontrolado de las ciudades que terminan en rellenos sanitarios sin ningún aprovechamiento.3. Eliminar el uso de mezcladores plásticos.4. Prohibir el uso de envases, portacomidas y cualquier recipiente de poliestireno expandido (ICOPOR), para realizar la sustitución de estos elementos o productos, por materiales que no contaminen el ambiente.
17	<p>El arrendatario se compromete por escrito a devolver el inmueble, el equipamiento y utensilios entregados en óptimas condiciones, y a responder por pérdidas o daños cuando se demuestre su responsabilidad sobre los bienes inventariados de propiedad de la Policía Nacional, así como por los daños o perjuicios que cause a terceros.</p>
18	<p>El arrendatario garantiza que todo el material que se entregará a la Policía Nacional sea de forma digital o en medio reutilizable, los escritos deberán estar ajustados de acuerdo a la Directiva Presidencial 04 de 2012 "Política Cero Papel" (aplica a los contratos que deben presentar informes digitales, información digital y o facturas físicas y magnéticas).</p>
19	<p>El arrendatario se comprometió que la prestación del servicio de cafetería tipo gourmet, se hará de Lunes a Domingo en forma continua y en el siguiente horario mínimo:</p> <p>LUNES A SÁBADO: En la mañana el servicio debe iniciar a partir de las 06:00 horas hasta las 20:00 horas</p> <p>Nota: Se podrá extender el horario de la noche hasta las 21:00 horas previa coordinación con el supervisor del contrato o por necesidad del servicio.</p> <p>DOMINGO: En la mañana el servicio debe iniciar a partir de las 07:00 horas, con cierre como mínimo a las 16:00 horas, Se podrá extender el horario hasta las 20:00 horas, previa coordinación con el supervisor del contrato.</p> <p>Igualmente, en días especiales, como son los llamados alistamientos, se deberá coordinar con el supervisor del contrato, el horario de atención a usuarios para el personal que queda laborando en las instalaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">• Así mismo, el proponente se compromete a atender y a tener la disponibilidad en las instalaciones para los servicios especiales o eventos si se llegaren a necesitar (celebración de reuniones de trabajo y otros).
20	<p>El arrendatario se compromete por escrito a cumplir las siguientes normas de seguridad para el uso del restaurante y cafetería, así:</p> <p>No se debe permitir el acceso a la cocina a menores de 12 años sin la compañía de un adulto.</p> <p>Se deberá tener un botiquín de primeros auxilios con material para curaciones, en caso de urgencia.</p>
21	<p>El arrendatario certificó por escrito donde garantizará que los detergentes, desinfectantes y demás sustancias utilizadas en el servicio de cafetería estén debidamente identificados y guardados de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y fuera del área de procesamiento de los alimentos.</p>
22	<p>El servicio de restaurante debe contar como mínimo con venta de desayuno, almuerzo y cena todos los días de la vigencia del presente contrato, así mismo se deberá anexar listado de los productos y precios ofertados: De cafetería, restaurante y otros productos alimenticios, para lo cual, se tomará como referente los precios del mercado y las necesidades de la población objeto del presente estudio</p> <p>NOTA: el proponente se compromete por escrito a colocar los precios ofertados en un lugar visible para el público (todo cambio que se genere en los precios, deberá ser informado al supervisor del contrato, con el propósito de hacer los ajustes correspondientes).</p>
23	<p>El arrendatario velará por el cuidado de los elementos utilizados en sus actividades y además, los equipos de prevención y de extinción de incendios (extintores).</p>
24	<p>El arrendatario se compromete por escrito a no vender bebidas alcohólicas, instalar máquinas de juegos de azar o suerte o aleatorios, ni expender sustancias que produzcan dependencia física o síquica.</p>
25	<p>El arrendatario se compromete a realizar desinfección general en las instalaciones relacionadas en el objeto, como mínimo tres (3) veces durante la vigencia del contrato empleando los plaguicidas que cumplan con las normas y</p>

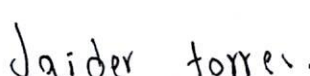
	registros sanitarios establecidos, sin perjuicio a la salud y al medio ambiente. (Presentar documento o plan de desinfección).
26	El oferente deberá presentar debidamente diligenciado y firmado el FORMULARIO denominado (COMPROMISO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO).
27	El arrendatario realizará mantenimiento de la trampa de grasa (externa o fija) de acuerdo a los controles operacionales que establezca el responsable del Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional o el técnico, tecnólogo o profesional en temáticas ambientales (a partir del inicio del contrato y la prestación del servicio) Los residuos retirados deberán ser entregados a un gestor autorizado por la autoridad ambiental para el manejo de los mismos.
CONDICIONES AMBIENTALES QUE DEBE CUMPLIR EL ARRENDATARIO	
1	MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS: El arrendatario deberá realizar el tratamiento de los residuos especiales, desde la generación, almacenamiento, recolección, transporte, separación y disposición final, así como lo expresa la Resolución 02309 de 1986 "Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título III de la parte 4a. del Libro 1o del Decreto Ley 2811 de 1974 y de los Títulos I, II y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Residuos Especiales", y deberá hacerse responsable por la contaminación, sus consecuencias y sanciones. Por ende, el manejo de los residuos especiales (grasas, sedimentos aceites, sólidos y demás que sean de origen de la prestación de servicios de cafetería y restaurante), así como de cualquier tipo de contaminación ocasionada por éstos, y por [as consecuencias que se pueden originar sobre la salud humana o sobre el medio ambiente, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar y sean impuestas por la autoridad ambiental de la citada Resolución 02309 de 1986.
2	El arrendatario no puede realizar vertimiento de sustancias peligrosas, "se prohíbe el vertimiento, la disposición, o permitir que se disponga directamente o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o de cuerpos de agua de uso público o privado cualquier residuo o sustancia sólida, líquida o gaseosa que sea considerada peligrosa", según lo establecido en el decreto 1076 de 2015, expedida por el Presidente de la República de Colombia, o norma que la modifique o sustituya.
3	El contratista realizará un plan de gestión integral de residuos no peligrosos aprovechables, (30 días después de la firma del contrato), donde se establezca en cumplimiento a las diferentes regulaciones ambientales y el adecuado manejo que se realizara a los mismos. NOTA: Los residuos sólidos deben ser removidos frecuentemente de las áreas de producción y disponerse de manera que se eliminen la generación de malos olores, insectos y roedores.
4	El arrendatario instalara puntos ecológicos o contenedores dentro del establecimiento, con el fin de realizar la separación de los residuos aprovechables y peligrosos, plenamente identificados de acuerdo a los volúmenes de generación, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Policía Nacional, la Resolución 02309 de 1986 expedida por el Ministerio de Salud, conforme el artículo 35 "Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del procedimiento en materia de Residuos Sólidos Especiales", y en atención a la Resolución 2184 de 2019 'Por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones' De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2640 de 2007 que expide el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario — ICA "Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano' el arrendatario deberá realizar el manejo adecuado de los residuos orgánicos (lavazas), generados durante la ejecución del contrato, acorde con lo dispuesto por el Instituto Colombiano Agropecuario — ICA, para lo cual deberá llevar un control de generación y disposición de los mismos, y presentar informe al supervisor del contrato de manera mensual en el que especifique cuál es el tratamiento o disposición aplicada, garantizando que no se utilice para la alimentación de ganado porcino.
5	El arrendatario deberá, garantizar que todas las sustancias químicas que se utilicen para la prestación de servicio dentro de las instalaciones policiales, posean rótulo de identificación y las hojas de seguridad, especificando los siguientes ítems: <ul style="list-style-type: none">✓ Identidad del producto✓ Información sobre componentes✓ Identificación de peligros✓ Primeros auxilios✓ Inflamabilidad y explosión✓ Medidas en caso de derrames o escapes✓ Manipulación y almacenamiento✓ Control de exposición / protección personal✓ Propiedades físicas y químicas✓ Estabilidad y reactividad✓ Información toxicológica✓ Información ecológica✓ Consideraciones relativas a la eliminación✓ Información relativa al transporte✓ Informaciones reglamentarias Esta información deberá ser allegada en idioma español al supervisor del contrato, en aras de atender efectivamente cualquier situación de emergencia, conforme al Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
6	Cuando las aguas residuales no domésticas, no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, el arrendatario está obligado a realizar tratamiento previo de vertimientos, conforme

	con los parámetros fisicoquímicos de monitoreo y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (según resultados de laboratorio de análisis físico químicos de las aguas residuales no domésticas), por ende, deberán ser objeto de tratamiento previo, mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia, conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible "Por el cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
7	El arrendatario realizará mantenimiento de la trampa de grasa (externa o fija) de acuerdo a los controles operacionales que establezca el responsable del Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional o el técnico, tecnólogo o profesional en temáticas ambientales (a partir del inicio del contrato y la prestación del servicio). Los residuos retirados deberán ser entregados a un gestor autorizado por la autoridad ambiental para el manejo de los mismos.
8	El arrendatario realizará con personal técnico idóneo, el mantenimiento de la trampa de grasa (portátil) con una prioridad diaria (a partir del inicio del contrato y la prestación del servicio). El personal que realice el mantenimiento y limpieza de las trampas de grasas, deberán tener todos los elementos de protección personal adecuados para su limpieza (como guantes, botas, overol, protector respiratorio teniendo encuenta los olores que se generan), de igual forma el personal debe estar capacitado en la limpieza de trampas de grasas y saneamiento básico, preferiblemente que la limpieza y mantenimiento las realice una empresa especializada en el tema. NOTA: La limpieza de los residuos generados en las trampas de grasa será asumida por el contratista
9	El Contratista se compromete que el personal bajo su responsabilidad, deberá contemplar capacitaciones en temas ambientales como: impactos ambientales, manejo de residuos sólidos, líquidos, escombros entre otros, donde se realice el manejo y actuación de los mismos, e igualmente identificar los elementos utilizados (químicos, eléctricos, manufacturación, entre otros), para el bien o servicio que se va a realizar, de acuerdo a cada actividad específica que se desarrolle. Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio, durante y/o al final del contrato, serán asumidas bajo su responsabilidad.
10	El arrendatario no debe encontrarse registrado en el Registro Único de Infractores Ambiental RUIA, actualizado por el aplicativo Vital de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. El cual podrá ser verificado en la página web: http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractoresambientales
11	El arrendatario se compromete por escrito a dar disposición final de aceites de cocina usados en cumplimiento a la Resolución 0316 del 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible "Por el cual se establece las disposiciones relacionadas con la disposición de aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones".
CAPACIDAD OPERATIVA	
1	Los equipos, muebles, enseres y otros extras que requiera El futuro arrendatario para la organización y producción de suministros materia del contrato, serán aportados por él mismo, sin costo adicional para la Policía Nacional. Igualmente, el arrendatario deberá adquirir bajo su propia cuenta y riesgo, materias primas, mercado y todos los bienes o los demás insumos que necesite o requiera para el funcionamiento del servicio de cafetería tipo gourmet, para dar cumplimiento a su obligación contractual liberando de hecho al arrendador de cualquier responsabilidad frente a terceros por obligaciones adquiridas por el futuro arrendatario.

ARRENDADOR


Coronel **NESTOR ARMANDO PINEDA CASTELLANOS**
Comandante Departamento de Policía Sucre

ARRENDATARIO


JAIDER DAVID TORRES FERNÁNDEZ
C.C. 1.051.814.443 expedida en Morroa - Sucre

Elaboró: IJ LÁZARO DE JESÚS MUÑOZ HIGUITA
Jefe y Analista Grupo de Contratos DESUC

Revisado: IT. JULIO JOSÉ DOMÍNGUEZ RAMOS
Asesor Jurídico DESUC

Revisado: MY FREDY ENRIQUE RUBIANO CASTRO
Jefe Área Administrativa DESUC

Carrera 19 No. 25 - 116 Barrio Centro
Teléfono 5-2812138
desuc.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co